



Asunto: DEMANDA EJECUTIVA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GUILLERMO JESÚS VALENCIA PAREDES
Radicado: 19585-4089-01-2017-00030-00

Coconuco, Puracé, Cauca, 8 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el contenido del artículo 448 del Código General del Proceso, de acuerdo a la solicitud hecha por la apoderada de la parte demandante, se hace necesario fijar fecha para llevar cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **120-59132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán cauca.

Para el caso en concreto y en lo referente al porcentaje base de la licitación, esta será del 70% del avalúo.

En esta línea de ideas, conforme lo señala el artículo 448 del CGP, se procederá a fijar la fecha para la diligencia de remate, respecto del bien antes referido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Cauca,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR el día **veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **120-59132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán cauca, bien inmueble embargado, secuestrado ya valuado en el presente proceso a saber: un predio rural ubicado en el municipio de Puracé, Departamento del Cauca; predio rural Lote “Manga de la Casa”, inscrito en el folio de matrícula Nro. **120-59132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, de propiedad del demandado **GUILLERMO JESÚS VALENCIA PAREDES**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **10.540.908**, cuyos linderos son los siguientes: “**ORIENTE**: cerca de alambre por medio, con terreno de propiedad de Alberto Torres, por el **SUR**: por el centro de una ciénaga, de por medio, con terreno de propiedad de los sucesores de Gonzalo Muñoz, por el **OCCIDENTE**: con la parte alta del Pajonal, y por el **NORTE**: mojones de por medio con parte del terreno que se le vende a Edgar y Reinaldo Valencia Paredes”

AVALUO: el Bien inmueble se encuentra avaluado en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$51.840.000)

SECUESTRE: **ADRIANA GRIJALBA HURTADO**, C.C. No. **34.548.966**, teléfono: 314 720 0443, correo: adrianagrijalba@hotmail.pes

SEGUNDO.- Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo (artículo 448 del CGP), previa consignación del 40% del mismo avalúo, a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia (artículo 451 del CGP) en la cuenta Nro., **195482042001** depósitos judiciales

TERCERO.- El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado, en el cual se indicarán los aspectos referidos en el artículo 450, numeral 1 al 6 del CGP; dicho listado, se publicará por una sola vez, en el periódico “**EL NUEVO LIBERAL**” de esta ciudad O “**EL TIEMPO**”, el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP, para su publicación en el periódico “**EL LIBERAL**” o “**EL TIEMPO**”. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Copia informal de la página en que se publique el listado o la constancia de publicación
COCONUCO PURACE CAUCA Calle 4 No. 2- 40/46, Bo. San Felipe.
Correo Electrónico: j01prmcoconuco@cendoj.ramajudicial.gov.co
3128511196



expedida por el referido diario, se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación acompañada del certificado de tradición del inmueble mencionado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Las ofertas que se formulen dentro de la hora legalmente prevista, podrán enviarse al correo electrónico del despacho (j01prmcoconuco@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el fin de dar cumplimiento a la confidencialidad de que trata el artículo 452 CGP, la cual deberá contener la oferta y la consignación DEL BANCO AGRARIO CORRESPONDIENTE AL 40% DEL AVALUÓ; para lo cual los ofertantes deberán suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del CGP.

En la fecha indicada, se anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad. A continuación, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora. El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito para hacer postura. Se advierte que la OFERTA ES IRREVOCABLE.

La licitación empezará a la hora indicada y sólo será suspendida una vez transcurrida una (1) hora desde su inicio.

Vencida la hora, en adelante la diligencia se adelantará en la forma como lo señala el artículo 452 CGP.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte para que se presente la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2017-00030-00
MLCG